

GACETA

MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Volumen XII No. 3 Segunda Época
Fecha de publicación: 31 de enero de 2005

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.

Editor Responsable:

Alberto Mora Martín del Campo
Registro en trámite.

Distribuido por el Archivo

Municipal de Zapopan,

Dr. Luis Farah No. 1080,

Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200

Ext. 1640. Impreso en

Símbolos Corporativos,

S.A. DE C.V.,

Nueva Galicia 988 S. J.,

Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y

3613-0380 Fax. 3614-7365.

Tiraje 500 ejemplares.

Cuidado y corrección de la edición
a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ACUERDA, QUE EL TESORERO MUNICIPAL DELEGE FACULTADES A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA TESORERÍA A SU CARGO PARA EL DESPACHO Y VIGILANCIA DE LOS ASUNTOS QUE SON DE SU COMPETENCIA.

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo el día (2) dos del mes de enero de 2004 dos mil cuatro, el suscrito, L.A.E. Armando Elías Zaragoza Quintero, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 95 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como en el acuerdo del C. Presidente Municipal de con fecha del día de hoy, por el que se delegan diversas facultades al Tesorero Municipal, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, es atribución del Presidente Municipal condonar parcialmente las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como la condonación a las multas administrativas cuando éstas últimas sean cometidas por persona insolvente o cuando la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes; y es una de estas facultades, las que el Presidente Municipal, mediante acuerdo de fecha del día de hoy, delegó en el Tesorero Municipal.

Para una mejor atención de los asuntos encomendados, y con fundamento en el artículo 23 veintitrés fracción VIII octava, de la Ley de Hacienda Municipal delegar facultades a servidores públicos de esta dependencia para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su

competencia, dispongo la delegación de facultades en los siguientes términos, estableciendo en este acuerdo las reglas generales bajo las cuales deberán de ejercerse estas funciones delegadas:

A. El Director de Ingresos, queda facultado para ejercitar las siguientes atribuciones:

1. Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo del impuesto predial, bajo los siguientes criterios:
 - a) Reducción del 20% al 50% (veinte por ciento hasta un cincuenta por ciento), en caso que se cubra el pago de manera voluntaria o durante la tramitación del procedimiento económico coactivo por parte del departamento de apremios, adscrito a la oficina recaudadora, hasta antes de verificarse la subasta o remate de bienes, con independencia de las circunstancias previstas en el siguiente inciso, sin que puedan ser acumulativas las reducciones, más si se puede optar por una y otra.
 - b) Reducción de hasta un 90% (noventa por ciento), atendiendo a la situación económica del infractor, la gravedad de la falta y la ausencia de dolo o mala fe en el incumplimiento de la obligación, reducción que podrá hacerse en cualquier momento en que se dé el pago.
 2. Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo en licencias para el funcionamiento de giros industriales, comerciales o de servicios, siempre que se cubra el pago de manera voluntaria y antes de instrumentarse el procedimiento económico coactivo, por parte del departamento de apremios de este Ayuntamiento, en estos supuestos, la reducción podrá aplicarse de un 50% hasta un 90% (cincuenta por ciento hasta un noventa por ciento).
 3. Respecto de las demás infracciones fiscales municipales, no referidas en los numerales que anteceden, en los términos del artículo 22, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrá condonar éstas de manera parcial, considerando que el infractor sea persona insolvente, el que la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes, pudiendo establecer criterios generales para el ejercicio de esta facultad.
 4. Aplicar una reducción de hasta un 20% (veinte por ciento), de las multas administrativas por infracción a disposiciones municipales, siempre y cuando el infractor sea persona insolvente o cuando la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 22 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
 5. Condonar totalmente las multas fiscales o administrativas, cuya imposición hubiese quedado firme, si por pruebas diversas de las presentadas ante las autoridades correspondientes, se demuestra que no se cometió la infracción o que la persona a quien se atribuye
-

no es la responsable, en los términos del artículo 199 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

6. Cuando el contribuyente no otorgue la garantía a que se refiere el artículo 78, fracción II, inciso b) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrá ordenar la intervención de las taquillas de cualquier diversión o espectáculo público, hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
7. Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en La Ley de Ingresos vigente, de conformidad con las tarifas de mínimos y máximos que se señalen en ella, aplicando los criterios señalados por la Tesorería para el caso de pago de licencias de giros comerciales, industriales y de servicios, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la población, según la densidad poblacional de la zona, así como para, modificar en el curso del año, las cuotas de pago periódico de impuestos y derechos, dentro de dichos límites, cuando no correspondan a la importancia del negocio o del servicio prestado, de conformidad a lo ordenado por el artículo 23, fracción XII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
8. Conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga del plazo dentro del cual se realice el pago en parcialidades no podrá exceder de un año, salvo las excepciones que para el efecto marca el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
9. Declarar, mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la improcedencia en el pago de recargos en los casos en que el particular demuestre que la falta de pago de un crédito fiscal obedece a causas imputables a la autoridad municipal, en los términos de lo prescrito por el artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
10. Dictar acuerdo para la devolución de pagos indebidos de los contribuyentes por créditos fiscales, siempre y cuando se demuestre que hubo error aritmético o que el pago se hizo indebidamente, y que se solicite dentro del término de cuatro meses siguientes a la fecha en que se dicte el acuerdo respectivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
11. Declarar, mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la prescripción de los adeudos generados por impuesto predial, siempre y cuando esta no haya sido interrumpida por cada gestión de cobro del acreedor, notificada o hecha saber al deudor, en los términos de lo prescrito por los artículos 61 y 62 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
12. De manera discrecional, podrá condonar parcialmente hasta en un 95% (noventa y cinco por ciento), las multas derivadas del uso de piso, impuestas por falta de pago a los estacionómetros de las vialidades Municipales destinadas para estacionamiento de vehículos, a que se refiere el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Jalisco, a los vehículos propiedad de servidores públicos infraccionados en horario de labores, o con motivo de actividades en el centro de trabajo, de conformidad en la fracción II, del artículo 22, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

B. El Subdirector de Ingresos diversos, queda facultado a ejercitar las siguientes atribuciones.

1. Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo en licencias para el funcionamiento de giros industriales, comerciales o de servicios, siempre que se cubra el pago de manera voluntaria y antes de instrumentarse el procedimiento económico coactivo por parte del departamento de apremios de este Ayuntamiento; en estos supuestos, la reducción podrá aplicarse hasta en un 50% (cincuenta por ciento).
2. Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en La Ley de Ingresos vigente, de conformidad con las tarifas de mínimos y máximos que se señalen en ella, aplicando los criterios señalados por la Tesorería para el caso de pago de licencias de giros comerciales, industriales y de servicios, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la población, según la densidad poblacional de la zona; así como para, modificar en el curso del año, las cuotas de pago periódico de impuestos y derechos, dentro de dichos límites, cuando no correspondan a la importancia del negocio o del servicio prestado, de conformidad a lo ordenado por el artículo 23, fracción XII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
3. Conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga del plazo dentro del cual se realice el pago en parcialidades no podrá exceder de un año, salvo las excepciones que para el efecto marca el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
4. De manera discrecional, podrá condonar parcialmente hasta en un 95% (noventa y cinco por ciento), las multas derivadas del uso de piso impuestas por falta de pago a los estacionómetros de las vialidades municipales destinadas para estacionamiento de vehículos, a que se refiere el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, a los vehículos propiedad de servidores públicos infraccionados en horario de labores, o con motivo de actividades en el centro de trabajo, de conformidad en la fracción II, del artículo 22, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

C. El Subdirector de Ingresos Catastrales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, queda facultado a ejercitar las siguientes atribuciones:

1. Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo del impuesto predial, bajo los siguientes criterios:
 - a) Reducción del 20% al 50% (veinte por ciento hasta un cincuenta por ciento), en caso que

se cubra el pago de manera voluntaria o durante la tramitación del procedimiento económico coactivo por parte del departamento de apremios adscrito a la Subdirección de Ingresos Diversos, hasta antes de verificarse la subasta o remate de bienes, con independencia de las circunstancias previstas en el siguiente inciso, sin que puedan ser acumulativos las reducciones, más si puede optar por una y otra.

- b) Reducción de hasta un 90% (noventa por ciento), atendiendo a la situación económica del infractor, la gravedad de la falta y ausencia de dolo o mala fe en el incumplimiento de la obligación, reducción que podrá hacerse en cualquier momento en que se dé el pago.
2. Conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga del plazo dentro del cual se realice el pago en parcialidades no podrá exceder de un año, salvo las excepciones que para el efecto marca el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
 3. Declarar mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la improcedencia en el pago de recargos en los casos en que el particular demuestre que la falta de pago de un crédito fiscal obedece a causas imputables a la autoridad municipal, en los términos de lo prescrito por el artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
 4. Dictar acuerdo para la devolución de pagos indebidos de los contribuyentes por créditos fiscales siempre y cuando se demuestre que hubo error aritmético o que el pago se hizo indebidamente, y que se solicite dentro del término de cuatro meses siguientes a la fecha en que se dicte el acuerdo respectivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
 5. Declarar mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la prescripción de los adeudos generados por impuesto predial, siempre y cuando esta no haya sido interrumpida por cada gestión de cobro del acreedor, notificada o hecha saber al deudor, en los términos de lo prescrito por los artículos 61 y 62 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- D. Los jefes de las recaudadoras 1 y 2 del Impuesto Predial de este Ayuntamiento quedan facultados a ejercitar las siguientes atribuciones:
1. Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo del impuesto predial, bajo los siguientes criterios:
 - a) Reducción el 20% al 50% (veinte al cincuenta por ciento), en caso de que se cubra el pago de manera voluntaria o durante la tramitación del procedimiento económico coactivo por parte del departamento de apremios adscrito a la Subdirección de Ingresos Diversos, hasta antes de verificarse la subasta o remate de bienes, con independencia de las circunstancias previstas en el siguiente inciso, sin que puedan ser acumulativas
-

las reducciones, más si se puede optar por una y otra.

- b) Reducción de hasta un 80% (ochenta por ciento, atendiendo a la situación económica del infractor, la gravedad de la falta y la ausencia de dolo o mala fe en el incumplimiento de la obligación, reducción que podrá hacerse en cualquier momento en que dé el pago.
2. Conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga del plazo dentro del cual se realice el pago en parcialidades no podrá exceder de un año, salvo las excepciones que para el efecto marca el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
 3. Declarar, mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la improcedencia en el pago de recargos, en los casos en que el particular demuestre que la falta de pago de un crédito fiscal obedece a causas imputables a la autoridad municipal, en los términos de lo prescrito por el artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
 4. Dictar acuerdo para la devolución de pagos indebidos de los contribuyentes por créditos fiscales siempre y cuando se demuestre que hubo error aritmético o que el pago se hizo indebidamente, y que se solicite dentro del término de cuatro meses siguientes a la fecha en que dicte el acuerdo respectivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Tanto los servidores públicos antes señalados, así como el resto del personal de las cajas de este Ayuntamiento adscritos a la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 197, fracción XI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, cuando las multas impuestas por las autoridades fiscales se paguen dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas, deberán reducirlas en un 20% (veinte por ciento) de su monto, sin necesidad de nueva resolución.

Se emite el presente acuerdo, para un mejor despacho y vigilancia de los asuntos encomendados, y con la atribución que confiere el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para delegar facultades.

Así lo acordó y firma el suscrito L.A.E. Armando Elías Zaragoza Quintero, Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con autorización del Lic. Arturo Zamora Jiménez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en unión del Secretario del Ayuntamiento, Lic. José de Jesús Reynoso Loza, con quien legalmente actúa y da fe.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 Fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Lic. Arturo Zamora Jiménez
Presidente Municipal

Lic. José de Jesús Reynoso Loza
Secretarios del Ayuntamiento

L.A.E. Armando Elías Zaragoza Quintero
Tesorero Municipal

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

ADMINISTRACIÓN.

1. **Condiciones Generales de Trabajo para el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. IV No. 38 (17 de Septiembre de 1997).
2. **Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. X No. 8 (20 de Marzo de 2003).
3. **Manual General de Deberes Policiales de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. X No. 50 (17 de Julio de 2003).
4. **Manual para la Administración de Documentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. VI No. 14 (16 de Agosto de 1999).
5. **Reglamento de Adquisiciones Municipales.** Gaceta Municipal Vol. IV No. 1 (2 de Agosto de 1995), y su modificación Vol. VIII No. 19 (28 de Junio de 2001).
6. **Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del S.I.A.P.A.** Gaceta Municipal Vol. X No. 95 (23 de Diciembre de 2003).
7. **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. IV No. 37 (18 de Septiembre de 1997).
8. **Reglamento del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. VIII No. 11 (22 de Agosto de 2001).
9. **Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. V No. 16 (25 de Enero de 1999).
10. **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Zapopan, Jalisco (COPLA-DEMUN - ZAPOPAN).** Gaceta Municipal Vol. VIII No. 8 (25 de junio de 2001).
11. **Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. V No. 7 (17 de Julio de 1998).
12. **Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. VII No. 3 (2 de junio de 2000).
13. **Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. XI No. 12 (15 de Junio de 2000).
14. **Reglamento para la Administración y Uso de Inmuebles Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. V No. 11 (25 de Septiembre de 1998) y su modificación Vol. X No. 6 (5 de Marzo de 2003).
15. **Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. IV No. 17 (26 de julio de 1996).
16. **Se Adopta Como Lema Oficial del Municipio la Leyenda "ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO".** Gaceta Municipal Vol. IV No. 33 (4 de Febrero de 1997).
17. **Se aprueba el Reglamento del Proceso Entrega Recepción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como el Manual de Organización del Proceso de Entrega Recepción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. X No. 60 (10 de Septiembre de 2003).